CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EDINSON FABIAN PIÑA TORRES

CONTRATO NUMERO	**11 – 2026**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08 DE ENERO DE 2026
CONTRATANTE.	E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA.
NIT.	890.701.922-3.
CONTRATISTA.	EDINSON FABIAN PIÑA TORRES
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.110.234.663
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO EXTERNO PARA LA GESTIÓN FINANCIERA, ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA Y PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA.
PLAZO	SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
VALOR	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 19.800.000) MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber: UBERNEY RIOS BETANCOURTH identificado con la C.C. No. 1.110.484.577, en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 del 23 de MARZO de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, EDINSON FABIAN PIÑA TORRES, con CC. 1.110.234.663, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones 1.- Que el Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, constituida como categoría especial que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de San Antonio – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. y para cumplir con sus objetivos deberá desarrollar todos sus procesos administrativos y asistenciales que se ajusten a las necesidades de la entidad. 2.-Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 3- Que El Hospital La Misericordia ESE de San Antonio – Tolima, alineado con su misión y visión, para fortalecer sus procesos administrativos requiere del ejercicio profesional para analizar e interpretar la información contable y financiera de la Entidad, con la finalidad de diseñar e implementar mecanismos de apoyo a la directiva de la E.S.E, apoyar con la obligación de presentar la información contable y financiera en los medios y formas requeridos por los órganos de supervisión y control, motivo por el cual se requiere de los servicios de un contador público. 4- Que, conforme a lo anterior, se debe contratar con una persona natural profesional contador o empresa especializada que provea el servicio de un contador público, por cuanto este servicio es indispensable para cumplir con la obligación legal de mantener buenos sistemas de información contable, financiera y presupuestal para la ESE y para las entidades que demanden resultados de información generada en su desarrollo institucional. 5- Que el Estatuto de Contratación del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima, contenido en el acuerdo No. 011 del 11 de octubre del 2024, dispone en su Artículo 21, el proceso de contratación directa, atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad, de precio y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados de los Estudios y Documentos Previos definidos. 6- Que la entidad cuenta con recursos en su presupuesto que le permiten suscribir el presente contrato de prestación de servicios, debidamente respaldados con certificado de disponibilidad presupuestal. 7- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades

establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 8- Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales conforme a las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO EXTERNO PARA LA GESTIÓN FINANCIERA, ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA Y PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A. EL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL, sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1). Cierre de libros de presupuesto y establecer el Resultado final de la ejecución del presupuesto de 2024. 2). Constitución de las cuentas por pagar y reservas presupuestales excepcionales. 3). Registrar en el sistema contable adoptado por la empresa contratante con base en la normatividad vigente aplicable a las empresas sociales del estado; 4). Elaborar y presentar las declaraciones tributarias que correspondan a la naturaleza jurídica de la empresa; 5). Consignar los registros de información contable en los libros principales y auxiliares, conforme al sistema de información de la institución y responder por la custodia y conservación de los mismos; 6). Suministrar oportunamente la información contable, financiera, tributaria y presupuestal y realizar los reportes ante las entidades y órganos de supervisión y control que así lo requieran; 7). Elaborar y/o revisar los soportes contables internos y externos, con los cuales se sustentan los movimientos y transacciones de la empresa; 8). Efectuar las conciliaciones mensuales de los movimientos bancarios de la ESE; 9). Asesorar a los funcionarios del hospital, en lo fundamental del área financiera, en el manejo y ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes para entidades hospitalarias; 10). Revisión de actos administrativos que modifiquen el Presupuesto General del Hospital y proponer las modificaciones y ajustes correspondientes; 11). Revisar los procesos de ejecución presupuestal y plantear los ajustes para mejorarlos; 12). Asistir, asesorar y acompañar al representante legal de la empresa a las reuniones, comités y demás eventos que el contratante considere pertinentes y que se encuentren relacionados con el objeto del presente contrato, como también en la preparación y sustentación de los informes contables, financieros, presupuestales y tributarios que se deban presentar a la Junta Directiva y/o entes de control y vigilancia. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las anteriores obligaciones, EL CONTRATISTA debe cumplir las siguientes: 1. Rendir los informes solicitados por el Supervisor del contrato sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones, detallando las evidencias correspondientes a cada una de las actividades para la legalización de los pagos en cumplimiento del contrato. 2. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes. 3. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral. 4. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y que sean afines con la ejecución del contrato. **B. OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL**: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término de ejecución de presente contrato es de SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($19.800.000) MONEDA CORRIENTE, IVA INCLUIDO, por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. - Para efectos fiscales y legales el valor pactado se cancelará en SEIS (06) pagos, por mensualidades vencidas por valor de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 3.300.000.) cada una; valores que se abonarán a la cuenta dispuesta por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. Para el trámite de cada pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los servicios expresamente pactados, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 02 del 01 de enero de 2026, rubro 212020200801 Honorarios y Servicios Profesionales. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: El Hospital designará al señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES, Profesional Universitario

– Administrador de la ESE o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará lo impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados a través del Acuerdo No. 023 del 2024, por medio del cual se actualiza y aprueba el Estatuto Tributario por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**. – EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATANTE y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución o cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes; c) Por mutuo acuerdo entre las partes o de aceptación bilateral; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; e) Por incumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contractuales del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **Parágrafo**. LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERJUICIOS A TERCEROS**. – El contratista, es decir, quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**.- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y arbitraje. PARAGRAFO. Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan

sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS**- Conforme a lo establecido en el *artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos*" por lo dispuesto no se solicitaran garantías; además, por la naturaleza del contrato, por la modalidad, y como quiera que se cancelan las primas una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y el contratista en la Calle 14 No. 4–24 Edificio Moncall Oficina 201 de Ibagué – Tolima; correo electrónico edinpi@outlook.com. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS**- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio Tolima, a los ocho (08) día del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO

UBERNEY RIOS BETANCOURTH
Gerente.

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

EDINSON FABIAN PIÑA TORRES
Contratista

Supervisor enterado

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES
Profesional Universitario

Elaboró: Maria Juliana Castro Arias – Asesora Jurídica
Revisó: Juan Alejandro Martínez T- Profesional Universitario
Aprobó: Uberney Ríos Betancourth – Gerente ESE